



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0819

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

**Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

*"Art. 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)"*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

**Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

**Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)"

**"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** (...) El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

**"Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"

**"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley"

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

**Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

(Lo subrayado fuera del texto original).

**Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:**

**“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.”

**“Artículo. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...)” (Lo subrayado fuera del texto original)

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva (...).”

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



Que, El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

**“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”**

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:**

**(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”**

**Que,** De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) **“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; y, “12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (El resaltado me corresponde).**

**Que,** El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: **“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”**

**Que,** Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

**“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.**

**“Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-**

**(...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”**

**Que,** El artículo 10, numerales 1.2.1.2.2 acápite II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones: **“c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”**

**Que,** Mediante Resolución No. 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“(...) ARTICULO UNO.- Designar al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo de la Agencia de**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



El  
GOBIERNO  
DE TODOS

*Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejerce las competencias, atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)*

**Que**, Mediante Acción de Personal No. NLR-014 de 14 de agosto de 2017, se designó al Ing. Germán Alberto Celleri López, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que**, Mediante Acción de Personal No. NLR-017 de fecha 18 de agosto de 2017, que rige a partir del 23 de agosto de 2017, se designó al MBA. Carlos Altamirano Freire como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que**, De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante de GIGOWIRELESS CIA. LTDA. y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del del título habilitante de GIGOWIRELESS CIA. LTDA.

**Que**, Mediante Resolución No. 166-08-CONATEL-2005, de 7 de abril de 2005, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgue el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet a favor de la compañía GIGOWIRELESS CIA. LTDA.

**Que**, Con fecha 18 de mayo de 2005, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución antes mencionada, suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet a favor de la compañía GIGOWIRELESS CIA. LTDA. el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el Tomo 53 a Fojas 5312.

**Que**, Mediante oficio s/n de 13 de julio de 2011, ingresado en la ex SENATEL con trámite No. 57552 de 14 de julio de 2011, el Gerente General de GIGOWIRELESS CIA. LTDA. informó lo siguiente: *"(...) me dirijo a ustedes para INFORMAR que la Empresa Gigowireless con Numero de Ruc 1791923987001 vendió la cartera de clientes a la Empresa MEGADATOS a partir del mes de Mayo 2011, por tal motivo a partir de esta fecha no facturo Servicios de Internet"*.

**Que**, Con oficio No. ITC-2014-2119 de 23 de octubre de 2014, el Intendente Nacional Técnico de Control de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico IT-DST-2014-160 de 20 de octubre de 2014, en el cual concluye en su acápite 1: *"(...) GIGOWIRELESS CIA. LTDA. ya no dispone de infraestructura y no brinda servicios a sus clientes. (...) Remitir el presente informe técnico a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que de considerarlo procedente, se inicie el proceso de cancelación del permiso otorgado."*

**Que**, Con memorando No. DGGST-2014-1188-M, de 26 de noviembre de 2014, la ex Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, sobre la base del Informe Técnico IT-DST-2014-160 de 20 de octubre de 2014, solicitó a la ex Dirección General Jurídica inicie el proceso de cancelación del Permiso otorgado a GIGOWIRELESS CIA. LTDA, y adjunta el Informe Técnico de Cumplimiento de Obligaciones.

**Que**, Certificado de Obligaciones Económicas, Código: OXSG802ZYW de fecha 11 de septiembre de 2018 emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Control de las Telecomunicaciones, del cual se desprende que el Usuario GIGOWIRELESS CIA. LTDA, con RUC No. 1791923987001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0389-M de 04 de mayo de 2018, emitió el informe unificado: "Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas" No. CTDS-EXT-SAI-0029 de 18 de septiembre de 2018, en el cual concluye: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (Ahora SAI) de la compañía GIGOWIRELESS CIA. LTDA. suscrito el 18 de mayo de 2005, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 53 a Fojas 5312, feneció el 18 de mayo de 2015, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente."*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el contenido el informe unificado: "Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas" No. CTDS-EXT-SAI-0029 de 18 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.- ACEPTAR** la extinción del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (Ahora SAI) de la compañía GIGOWIRELESS CIA. LTDA., suscrito el 18 de mayo de 2005, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 53 a Fojas 5312, por expiración del tiempo de duración.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas de la compañía GIGOWIRELESS CIA. LTDA. hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que en el caso de que la compañía GIGOWIRELESS CIA. LTDA., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**Artículo 6.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo proveyó a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía GIGOWIRELESS CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a **26** SEP 2018

*German Alberto Celleri López*  
Mgs. German Alberto Celleri López  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

| Elaborado Por:                              | Revisado Por:                          | Aprobado Por:                                      |
|---|--|--|
| <i>Judith Quishpe</i><br>Dr. Judith Quishpe | <i>Javier Fajó</i><br>Ing. Javier Fajó | <i>Carlos Altamirano</i><br>Ing. Carlos Altamirano |